



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-199/2019

**ACTORA:** ZENIA BERENICE MENCHACA  
AGUAYO

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO  
DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIA:** DIANA ELENA MOYA  
VILLARREAL

Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**Sentencia definitiva** que **confirma** la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente 22/2019, pues correctamente determinó que se actualizó la eficacia directa de la cosa juzgada, ya que esta Sala Regional estudió la pretensión de la actora en el expediente SM-JDC-69/2019.

### GLOSARIO

<b>Coalición:</b>	Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
<b>Nueva Alianza:</b>	Partido Nueva Alianza
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil diecinueve, salvo distinta precisión.

**1.1. Toma de posesión de cargos.** El uno de enero, tomaron protesta los integrantes electos al Ayuntamiento del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; sin embargo, Santos Garza Herrera, a quien se le otorgó una regiduría de representación proporcional, manifestó que no era su deseo rendir protesta.

**1.2. Juicio electoral local 12/2019.** El siete de febrero, Zenia Berenice Menchaca Aguayo, promovió medio de impugnación ante el tribunal local para controvertir el acta de sesión solemne de instalación de cabildo del ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, y la supuesta

omisión del Congreso del Estado de la referida entidad, por no llamarla a tomar protesta como regidora de representación proporcional, ante la falta de Santos Garza Herrera.

El seis de marzo, la responsable emitió resolución dentro del expediente 12/2019, y determinó, entre otros aspectos, que Zenia Berenice Menchaca Aguayo, no tiene derecho a ocupar la regiduría vacante.

**1.3. Juicio federal SM-JDC-69/2019.** Inconforme con esa determinación, el doce de marzo, la actora presentó un medio de impugnación, el cual fue resuelto por esta Sala Regional el once de abril en el sentido de revocar la sentencia 12/2019 y en plenitud de jurisdicción sobreseyó el juicio local, porque la vacante de la regiduría de representación proporcional en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas que la actora pretende ocupar como candidata postulada por *Nueva Alianza*, correspondió al *PRI*, por lo tanto, no era posible restituir a la actora un derecho del cual no es titular.

**1.4. Decreto 225 del Congreso del Estado.** El doce de marzo, el Congreso del Estado, emitió el referido decreto y designó a Graciela Irina Medina de la Cruz como regidora de representación proporcional, en sustitución de Santos Garza Herrera, en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, en Coahuila de Zaragoza.

**1.5. Segundo juicio electoral local 22/2019.** El veinte de marzo, la actora presentó medio de impugnación en contra del decreto 225, pues consideró que a ella es a quien le corresponde ocupar la regiduría.

El nueve de mayo, la responsable determinó desechar el medio de impugnación, pues se acreditó la figura de la cosa juzgada, toda vez que la pretensión de la actora fue resuelta por esta Sala Regional en el expediente SM-JDC-69/2019.

**1.6. Segundo Juicio Federal.** En contra de dicha determinación, el pasado catorce de mayo, la actora promovió el juicio que nos ocupa.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se controvierte una resolución dictada por el tribunal local, relacionada con el derecho a cubrir una regiduría vacante de representación proporcional en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, sobre la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### 3. ESTUDIO DE FONDO

#### 3.1. Planteamiento del caso

El pasado doce de marzo, el Congreso del Estado, emitió el decreto número 225, mediante el cual designó a Graciela Irina Medina de la Cruz como regidora de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, ante la ausencia de Santos Garza Herrera, a quien se le otorgó una regiduría correspondiente al *PRI*.

En contra de tal acto, la actora presentó juicio ciudadano local, pues a su parecer, ella debió ser nombrada para ocupar la regiduría que estaba vacante.

El tribunal responsable emitió sentencia en el expediente 22/2019 y desechó la demanda de la actora, pues consideró que se actualizaba la eficacia directa de la cosa juzgada, en relación con su pretensión, pues esta Sala Regional, ya la había estudiado en el expediente SM-JDC-69/2019.

La sentencia del juicio ciudadano SM-JDC-69/2019 se emitió el pasado once de abril, en el sentido de revocar la resolución del expediente 12/2019 y en plenitud de jurisdicción sobreseyó el juicio local, porque la vacante de la regiduría de representación proporcional en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas que la actora pretende ocupar como candidata postulada por *Nueva Alianza*, correspondió al *PRI*, por lo tanto, no era posible restituir a la actora un derecho del cual no es titular.

En contra del desechamiento decretado por el tribunal responsable en el expediente 22/2019, la actora hace valer lo siguiente:

- Los hechos que se reclamaron en ese expediente fueron distintos a los actos estudiados en el juicio 12/2019, por lo tanto, el tribunal no debió haber desechado el juicio y proceder con el estudio de los agravios planteados.
- El tribunal local no consideró que la fecha de promulgación del decreto 225 fue el doce de marzo, es decir, con posterioridad a la emisión de la sentencia 12/2019.
- El Congreso Local debió favorecer a la actora y nombrarla para ocupar la vacante de la regiduría disponible, pues tenía una mejor posición que Graciela Irina Medina de la Cruz en la planilla registrada por la *Coalición*.

### 3.2. El Tribunal Local correctamente desechó el juicio local que promovió la actora

La actora hace valer que el tribunal responsable no debió desechar su medio de impugnación, pues versaba sobre hechos distintos a los estudiados en el expediente 12/2019, por lo tanto, no puede considerarse como cosa juzgada.

#### No le asiste razón por lo siguiente.

El tribunal local correctamente desechó la demanda al considerar que, la pretensión de la actora de ser nombrada para ocupar la vacante como regidora de representación proporcional en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, ya se estudió por esta Sala Regional en el expediente SM-JDC-69/2019.

Esto es así, pues en la sentencia del once de abril que dictó este Tribunal, se determinó que la petición de la actora era inviable, ya que **no sería posible restituir a la actora un derecho del cual no es titular**, pues, en dicho precedente, se estableció que la regiduría le correspondió al *PRI*, mientras que la actora fue postulada por un partido distinto (*Nueva Alianza*) que incluso, no obtuvo el derecho de participar en la asignación de cargos por el principio de representación proporcional aun cuando participó en coalición.

4

Así, en la resolución mencionada, se decretó el sobreseimiento precisamente al establecerse que no contaba con el derecho de ocupar el cargo.

Por lo tanto, si la actora fue postulada por la *Coalición*, **pero su origen partidista es Nueva Alianza; de ahí que, no existe posibilidad jurídica alguna de que Zenia Berenice Menchaca Aguayo pueda ocupar la regiduría** de representación proporcional que se encontraba vacante, porque, se reitera, **correspondía cubrirla con alguna de las candidaturas postuladas por el PRI.**

Motivo por el cual, el tribunal local correctamente determinó que no era posible pronunciarse nuevamente sobre el tema referido, pues se actualizó la eficacia directa de la cosa juzgada.

Al respecto, cabe señalar que la responsable determinó el desechamiento con base en la cosa juzgada entre el expediente SM-JDC-69/2019 y el 22/2019, no en relación con el 12/2019 como lo hace valer la actora.

Asimismo, señaló la actualización de los siguientes elementos<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en la tesis 12/2003 de rubro: COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- a) Existencia de un juicio resuelto con sentencia que ha causado ejecutoria y de otro por resolver: el elemento se actualizó ya que el once de abril se resolvió el juicio SM-JDC-69/2019 y estaba por resolverse el 22/2019.
- b) Identidad de las partes en ambos juicios: la actora demandó al Congreso del Estado como autoridad responsable, entre otras, en el juicio SM-JDC-69/2019 y en el 22/2019.
- c) Identidad de las causas en que se fundan las demandas: en ambos juicios se tienen la misma pretensión, es decir, que la actora sea designada como regidora ante la vacante disponible en el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas

Criterio que se comparte, pues como se estableció, esta Sala Regional dio respuesta a la pretensión de la actora de ocupar la regiduría vacante en el referido Ayuntamiento, y determinó que la misma no le correspondía a ella, pues, esa regiduría la obtuvo el *PRI*, partido diferente al que la postuló, toda vez que el origen partidista de la promovente es *Nueva Alianza*.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

#### 4. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ